

**VISTOS:**

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 2024-0133734**, de fecha 10 de septiembre del 2024, presentado por el Señor **OSCAR EDUARDO BECERRA SALDAÑA**, identificado con DNI N° 08435923, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 000224-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto del 2024, el Recibo de Caja N° 001-0029098 de fecha 10 de septiembre del 2024, la Declaración Jurada de Ingresos de fecha 09 de septiembre del 2024, el Memorando N° 001690-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de septiembre del 2024, y el Informe N° 000012-2024-OGA-SG-LBH/MC de fecha 02 de octubre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución Directoral N° 000224-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 26 de agosto del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER al administrado, OSCAR EDUARDO BECERRA SALDAÑA, la sanción administrativa de multa de 0.45 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, al ser responsable de haber ejecutado intervenciones privadas, sin la autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jr. José Gálvez N° 835 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, perteneciente a la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental de Cajamarca. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura".

Que, la referida resolución se encuentra debidamente diligenciada con la **Carta N° 000591-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, al domicilio sito en Jr. San Carlos del Pinar N° 316, Urbanización Villa Jardín del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima; siendo recibida en fecha **02.09.2024** por el titular, según Acta de Notificación Administrativa N° 8046.1-2; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, mediante **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 2024-0133734** de fecha 10 de septiembre del 2024, presentado ante la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura por el administrado Oscar Eduardo Becerra Saldaña identificado con DNI N° 08435923 (en adelante, el administrado), con el cual solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta en su contra a través de la Resolución Directoral N° 000224-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 26 de agosto del 2024, según lo establecido en el numeral 6.4.2 de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC** sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"** (en adelante, Directiva N° 008-2020-SG/MC), aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de setiembre de 2020;

Que, cabe señalar que, el administrado a través del **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud** solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 0.45 UIT, con el pago del 20% de cuota inicial y nueve (09) cuotas restantes a fraccionar; asimismo, adjunta los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de Ingresos suscrita por el administrado de fecha 09.09.2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

- b) Copia de la Constancia de Pago emitida por Oficina de Normalización Previsional – ONP por concepto de Jubilación del mes de Septiembre 2024 a favor del administrado.
- c) Recibo de Caja N° 001-0029098 de fecha 10.09.2024 por la suma de S/. 463.50 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 50/100 SOLES) a nombre del administrado por concepto de CUOTA INICIAL de la Resolución Directoral N° 000224-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 26 de agosto del 2024.

Que, teniendo en cuenta que, la Resolución Directoral N° 000224-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto del 2024, impone la sanción administrativa de multa de 0.45 UIT, el administrado adjunta los documentos **a) y b)** descritos en el párrafo anterior, con los cuales se acreditan que percibe un ingreso mensual no superior a S/. 463.50 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 50/100 SOLES), ello de conformidad con el **numeral 5.6 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC sobre las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas son: a) "Las multas impuestas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital"**,

Que, respecto a la solicitud, materia de autos, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, mediante **Memorando N° 001690-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 17 de septiembre del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural informa que, a la fecha no han recibido ninguna interposición de algún recurso administrativo (Reconsideración o Apelación) contra la Resolución Directoral N° 000224-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto del 2024;

Que, en ese sentido el **numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: **"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:**

(...)

- b) Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de sanción, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 03 de la presente Directiva".

Que, según lo solicitado por el administrado y lo establecido en el Anexo 03 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, para el presente caso le correspondería la siguiente propuesta de Beneficio de Fraccionamiento del pago de la Multa:



MULTA: 0.45 UIT		
CUOTA INICIAL: 20%		
N° CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	0.09 UIT	S/. 463.50
1	0.04 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR DE 0.36 UIT
2	0.04 UIT	
3	0.04 UIT	
4	0.04 UIT	
5	0.04 UIT	
6	0.04 UIT	
7	0.04 UIT	
8	0.04 UIT	
9	0.04 UIT	

Que, **el administrado realizó el pago del S/. 463.50 soles por concepto de CUOTA INICIAL**, según el **Recibo de Caja N° 001-0029098** de fecha 10.09.2024 adjunto al Expediente N° 2024-0133734 de fecha 10.09.2024;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que el administrado cancelado el 20% de la cuota inicial equivalente a 0.09 UIT de la multa de 0.45 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000224-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 26.08.2024, equivalente a 0.09 UIT, quedando como saldo deudor 0.36 UIT, el cual será fraccionado en nueve (09) cuotas de 0.04 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, con **Informe N° 000012-2024-OGA-SG-LBH/MC** del 02 de octubre del 2024, la Oficina General de Administración recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta contra el administrado, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 0.36 UIT, las cuáles serán fraccionadas en nueve (09) cuotas de 0.04 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, la sanción de multa de 0.45 UIT deberá ser cancelada conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, finalmente, el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: ***"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota."***;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 0.45 UIT establecida en la **Resolución Directoral N° 000224-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 26 de agosto del 2024, formulada por el administrado **OSCAR EDUARDO BECERRA SALDAÑA**, identificado con DNI N° 08435923, mediante **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 2024-0133734**, de fecha 10 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **0.36 UIT**, materia de fraccionamiento, a **nueve (09) cuotas de 0.04 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el fraccionamiento del saldo deudor de la multa, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la Cuenta en Soles N° 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la Cuenta Corriente N° 200-3000997542 del Banco Interbank. Asimismo, deberá acreditar en forma documentada y comunicar mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o a los correos electrónicos: controldesanciones@cultura.gob.pe y lbenites@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **OSCAR EDUARDO BECERRA SALDAÑA**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **OSCAR EDUARDO BECERRA SALDAÑA**.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ANA MARIA OCHOA HERNANDEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

ANEXO 01:**CRONONOGRAMA DE PAGOS**

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 0.36 UIT		
CUOTA INICIAL: 20% (S/. 463.50)		
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S
CUOTA INICIAL	CANCELADA (10/09/2024)	0.09 UIT
1	31/10/2024	0.04 UIT
2	30/11/2024	0.04 UIT
3	31/12/2024	0.04 UIT
4	31/01/2025	0.04 UIT
5	28/02/2025	0.04 UIT
6	31/03/2025	0.04 UIT
7	30/04/2025	0.04 UIT
8	31/05/2025	0.04 UIT
9	30/06/2025	0.04 UIT
NOTA: CABE SEÑALAR QUE, EL PAGO DE LAS CUOTAS N° 4 HASTA LA N° 9 ESTAN SUJETAS A LA CONVERSION DEL MONTO DE LA UIT QUE SE APRUEBE PARA EL AÑO 2025		